

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, A FIN DE RECONOCER Y DEFINIR LA CONTAMINACIÓN ODORIFICA.

BOLETINES N°s 15.326-12 y 15.749-12 (refundidos)

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, dos proyectos referidos al tema anteriormente individualizado, iniciado en moción de las siguientes diputadas y diputados:

- El primero, que modifica la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, en materia de contaminación odorífica. Boletín N° 15.326-12.
Autores de la moción: Fernando Bórquez, Felipe Camaño, Viviana Delgado, Marta González, Félix González, Enrique Lee, Karen Medina, Daniel Melo, Camila Musante y Rubén Oyarzo.
- El segundo, que modifica la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, para reconocer la contaminación odorífica. Boletín N° 15.749-12.
Autores de la moción: Jaime Araya, Sara Concha, Eduardo Cornejo, Daniel Melo, José Carlos Meza, Francesca Muñoz, Gloria Naveillán, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de 3 de enero de 2024, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia, cuya idea matriz es consignar en la ley de Bases Generales del Medio Ambiente, en forma expresa, que el olor es un elemento que produce contaminación ambiental, entregando a su vez las directrices generales que deben orientar las regulaciones sectoriales para las distintas actividades productivas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: F40D0AF356AB1F51

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.

El artículo 2.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hubo disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Se encuentra en esta situación el artículo 1.- Se le introdujeron dos modificaciones, mediante dos indicaciones:

1) Del diputado Félix González para reemplazar el literal a.5., por el siguiente:

“a.5. Agrégase un literal o bis), nuevo, del siguiente tenor:

“o bis) Olores molestos: Aquellos susceptibles de causar molestia a las personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, en conformidad con las regulaciones establecidas.”.

En relación con esta indicación se generó debate y discusión, en el sentido que la indicación eliminaba la frase referida a que el olor para que sea molesto debe afectar a la salud. Algunos diputados señalaron que la referencia a la afectación a la salud le da cierto ámbito de objetividad para poder interpretar la norma. Sin embargo, otros diputados manifestaron que en la definición de molestia, se entiende que existe algún grado de afectación física, con lo cual se entendería incluido el concepto de afectación a la salud, de manera tal que no sea necesario que la persona deba estar hospitalizada, o tenga alguna patología determinada o enfermedad diagnosticada, para que se aplique la norma.

Puesta en votación, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Concha, Cornejo, González, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Castillo (en reemplazo de diputada Santibáñez) y Sagardia.

2) Del diputado Félix González para incorporar un literal d), del siguiente tenor:

“d) Agrégase el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 9.- Las normas de emisión de olores que regulen los sectores prioritarios señalados en la Estrategia para la Gestión de Olores en Chile, deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.”.

Sobre el particular, la Ministra de Medio Ambiente manifestó que, compartiendo el sentido de urgencia que tiene en la regulación ambiental, se hace materialmente imposible decretar normas dentro de un año, toda vez que el ministerio tiene un procedimiento establecido para dictar normas. Existe una etapa de estudio que puede ser de hasta dos años, luego se genera el anteproyecto donde se abre un comité operativo que incluye a todos los organismos del Estado con competencia; luego, con ese anteproyecto, se pasa a una consulta pública de hasta sesenta días y después llega al consejo definitivo, para finalmente, ser analizado por el Consejo de Ministros. En consecuencia, señaló, el plazo de un año es algo netamente imposible.

El diputado González aclaró que el artículo 8 transitorio hace referencia a la exigencia de contar con un reglamento para esta ley, para el cual se contempla un plazo de dos años. En cambio, la indicación para incorporar un transitorio nuevo, no habla del reglamento de esta ley, sino que del que se refiere una Estrategia para la Gestión de Olores de Chile, todo lo cual fue mandatado ya en 2014, y modificado el 2017, del cual tuvo su primer producto utilizable recién el 2023; por tanto, habiendo pasado ya más de diez años, se supone que ya existe un avance en su estudio y redacción, razón por la cual se le establece dicho plazo mas acotado.

Se hizo alusión, además, a que son los vecinos los que sufren por la contaminación odorífica, y es lamentable que sigan esperando uno o dos años mas para la dictación de un reglamento. En tal sentido, se agregó que no se debe normalizar que el trabajo de los ministerios sea tan lento.

Puesto en votación, la indicación, se aprobó por mayoría de los presentes (7 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Melo, Musante, Pulgar, Rey, Castillo (en reemplazo de diputada Santibáñez) y Sagardia. Votaron en contra, los diputados Cornejo y Meza. Se abstuvo, la diputada Concha.

Sometido a votación el resto del artículo 1, en lo que no fue objeto de indicaciones, se aprobó por unanimidad (8 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Cornejo, González, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Castillo (en reemplazo de diputada Santibáñez) y Sagardia.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados:

No hay.

Indicaciones rechazadas:

1) Del diputado Labbé, para reemplazar el literal a.2 de la letra a) del artículo 1, por el siguiente:

“a.2 Incorpórase un literal e bis), a continuación de su literal e), del siguiente tenor:

“e bis) Contaminación odorífera: consiste en la presencia en el ambiente de una concentración de olor superior a los niveles permitidos por las normas de emisión.”.

Se rechazó por mayoría de votos (1 a favor, 5 en contra y 1 abstención). Votó a favor el diputado Martínez; en contra los diputados Araya, González, Melo, Pulgar y Sagardia; se abstuvo el diputado Meza.

2) Del diputado Jürgensen, para sustituir en el literal e bis) propuesto en el literal a.2., la frase “, y que conlleva molestia para las personas.”, por la oración “, y que cause un daño a la salud de las personas.”.

Se rechazó por mayoría de votos (1 a favor, 5 en contra y 1 abstención). Votó a favor el diputado Martínez; en contra los diputados Araya, González, Melo, Pulgar y Sagardia; se abstuvo el diputado Meza.

3) Del diputado Jürgensen para introducir la siguiente modificación en el literal c), en el artículo 1, del siguiente tenor:

“Reemplázase, en el inciso primero del artículo 8 transitorio propuesto, la frase “y que generan molestia a las personas.” por la oración “y que generan un daño a la salud de las personas.”.

Se rechazó por unanimidad (8 votos en contra). Votaron las diputadas y diputados Cornejo, González, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Castillo (en reemplazo de diputada Santibáñez) y Sagardia.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

Esta iniciativa legal introduce modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente: a los artículos 2 y 11, y en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 25.

IX.- MENCIÓN PRECISA DE RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo reservas de constitucionalidad en este trámite reglamentario, durante la discusión en la Comisión.

X.- MENCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRECISAS INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL.

En el artículo 1.

-- Su literal a.5. fue sustituido por el siguiente:

“a.5. Agrégase un literal o bis), nuevo, del siguiente tenor:

“o bis) Olores molestos: Aquellos susceptibles de causar molestia a las personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, en conformidad con las regulaciones establecidas.”.

-- Se incorporó un literal d), nuevo, del siguiente tenor:

d) Agrégase el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 9.- Las normas de emisión de olores que regulen los sectores prioritarios señalados en la Estrategia para la Gestión de Olores en Chile, deberán dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.”.

XI.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

a). Incorpórase las modificaciones en su artículo 2.

a.1. Intercálase, en su letra d), entre el vocablo “ruido”, y la coma que le sigue, la palabra “, olor”.

a.2. Incorpórase un literal e bis), a continuación de su literal e), del siguiente tenor:

“e bis) Contaminación odorífera: Es aquella provocada por el hombre o por la naturaleza, de manera directa o indirecta, consistente en una concentración de olor en el aire ambiente, superior a los niveles permitidos en la normativa sectorial, y que conlleva molestia para las personas.”.

a.3 Incorpóranse los literales e ter) y e quáter), nuevos, del siguiente tenor:

“e ter) Se considerará como distancia mínima de diez kilómetros del radio urbano para el funcionamiento de cualquier estructura física industrial, ganadera, productiva, faenadora, procesadora, así como también, de los predios agrícolas y forestales que utilicen como fertilizantes desechos de procedencia animal y/o humana para sus plantaciones.

e quáter) Se considerará de alta prioridad las denuncias provenientes de las comunas tipificadas como zonas en desarrollo que se vean afectadas por esta contaminación.”.

a.4. Intercálase, en su letra n), entre la expresión “ruidos” y la conjunción “o”, una coma, seguida de la palabra “olores”.

a.5. Agrégase un literal o bis), nuevo, del siguiente tenor:

“o bis) Olores molestos: Aquellos susceptibles de causar molestia a las personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, en conformidad con las regulaciones establecidas.”.

b) Incorpórase, en el inciso final del artículo 11, a continuación de la expresión “emisión vigentes” y antes del punto seguido, la siguiente oración: “o el reglamento que regula la contaminación odorífera”.

c) Agrégase una disposición transitoria octava, del siguiente tenor:

“Artículo 8°.- Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente dictar uno o más reglamentos que establezcan los criterios para la dictación de normas que regulen la emisión de contaminantes relativas al olor y que generan molestia a las personas.

Para tal efecto se tendrá en cuenta, a lo menos, los siguientes conceptos:

a) Olfatometría dinámica. Es aquella que determina los niveles de concentración de olores, a través de mediciones, donde se considera el número de unidades de olor por metro cúbico en condiciones normales.

b) Área de contaminación odorífica. Es aquella determinada por la autoridad ambiental competente a partir de los criterios de amenazas a la salud o al bienestar humano, animal o vegetal, de las interferencias con la actividad comercial, establecimientos o zonas comerciales o industriales, y de la perturbación o daño a las personas o a la propiedad.

Las normas dictadas conforme al reglamento también deberán fijar los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, como las mejores técnicas de medición.

El reglamento deberá establecer los criterios para que toda persona o agrupación de personas pueda solicitar, fundadamente, la integración de fuentes de emisión de olores en el marco de la elaboración o actualización de una norma odorífica, en conformidad a la normativa vigente.

Además, el reglamento establecerá, entre otros, los parámetros de emisión de olor para fuentes de cada sector productivo del país, considerando las diferentes sustancias olorosas, los procedimientos de medición y las sanciones aplicables, los cuales deberán incorporarse en las normas respectivas.

El plazo para dictar el reglamento será de dos años, contado desde la publicación de la ley que reconoce y define la contaminación por olores.”.

d) Incorpórase el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 9°.- Las normas de emisión de olores que regulen los sectores prioritarios señalados en la Estrategia para la Gestión de Olores en Chile, deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.”.

Artículo 2.- Incorpórase, en el literal f) del artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión “ordenanza ambiental”, y antes del punto seguido, la frase “la que podrá incluir regulación de contaminación odorífera, entre otras materias.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 6 y 13 de marzo de 2024, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Sara Concha Smith, Eduardo Cornejo Lagos, Félix González Gatica, Cristóbal Martínez Ramírez, Daniel Melo Contreras, José Carlos Meza Pereira, Camila Musante Müller, Francisco Pulgar Castillo, Hugo Rey Martínez y Clara Sagardía Cabezas.

Asistió, también, la diputada Nathalie Castillo Rojas (en reemplazo de la diputada Marisela Santibáñez Novoa).

Se designó Diputada Informante a la señora Sara Concha Smith.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2024.-



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones